



REGLAMENTO 3

REGLAMENTO DEL ILUSTRE CABILDO AMPLIADO DEL CANTÓN LATACUNGA¹

Artículo 1.- El Cabildo Ampliado será convocado por las dos terceras partes de los Concejales que integren el Municipio de Latacunga. La sesión del Cabildo Ampliado se realizará en el Salón de la Casa de Gobierno Municipal.

Concordancia: Art. 135 Codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 2.- El Concejo, en la misma u otra sesión en la que decida la Convocatoria, señalará día, hora y los temas específicos que serán sometidos a la consideración del Cabildo Ampliado.

Concordancia: Art. 135 Codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 3.- La Convocatoria del Cabildo Ampliado se realizará por uno de los matutinos de mayor circulación de la Ciudad, sin perjuicio de remitir a cada uno de los que integren, 1a respectiva comunicación.

Artículo 4.- Se entenderá por Concejales en ejercicio del cargo a aquellos elegidos en votación popular directa que sean principales o hayan sido principalizados en cualquiera de las sesiones anteriores del Concejo y que conserven esa calidad.

Artículo 5.- Para la Convocatoria a los 5 últimos Alcaldes o Presidentes del Concejo se tomará en cuenta a aquellos de votación popular y directa, o que hayan asumido el cargo en forma permanente por cualquiera de las causas señaladas en la Ley² sustituyendo a uno de ellos. Si estuviese ausente uno de ellos podrá ser sustituido.

¹ **VIGENCIA:** Aprobado en sesiones del 7 y 21 de febrero de 1985.



EN SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Cabildo Ampliado será presidido por el Alcalde del Cantón y actuará como Secretario el Titular del I. Concejo o quienes hagan sus veces.

Concordancia: Art. 141 de la Codificación de la ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 7.- El quórum para las sesiones del Cabildo Ampliado será constatado de la siguiente forma: Primero se procederá a verificar la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de los Concejales en ejercicio de las funciones, y posteriormente a comprobar la concurrencia de la mitad más uno de los integrantes señalados en el Art. 153 [actual 137] de la Ley³ y en este Reglamento. De faltar cualquiera de esos mínimos, no se podrá instalar la sesión.

Concordancia: Art. 137 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 8.- Instalada la sesión esta, comenzará con una exposición motivada del Alcalde o quien haga sus veces, de las razones que determinaron la decisión de convocar al Cabildo Ampliado y los objetivos de la misma, a efecto que tomen decisiones con cretas.

Artículo 9.- Las decisiones que se adoptaren deberán ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Concordancia: Art. 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

² Se refiere a la Ley de Régimen Municipal. La actual denominación es: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005).

³ La actual y vigente Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005), en su Art. 135 establece que: “En cada municipio se podrá reunir un cabildo ampliado, por convocatoria aprobada por las dos terceras partes de los concejales que integren la corporación...”



Artículo 10.- Las intervenciones de los integrantes del Cabildo Ampliado serán por orden de anotación que está a cargo del Secretario. Podrán intervenir por dos ocasiones por un máximo de 5 minutos en la primera y de 10 en la segunda.

Artículo 11.- Los puntos de orden que propongan así mismo las mociones que se llamaren previas serán clasificadas por el Alcalde por su procedencia.

Artículo 12. - Una moción solo podrá ser votada si contara con el apoyo de uno de los integrantes del Cabildo iniciada la votación, esto es, nombrando el integrante al que corresponda hacerlo, por orden alfabético, no podrá ser interrumpida o suspendida por ninguna causa. El Alcalde tendrá derecho al voto y lo hará al final. El voto será concreto y no se admitirá el razonamiento del mismo en ese momento.

Artículo 13.- La sesión del Cabildo Ampliado deberá decidir sobre los temas para el que fue convocado sin límite de hora alguna. No podrán ser postergados los asuntos de la convocatoria para otra fecha.

Artículo 14.- El Alcalde podrá disponer los recesos que se creyeren convenientes sin exceder su tiempo de 30 minutos.

Artículo 15.- El Cabildo Ampliado no podrá recibir en comisión general a ninguna persona sea esta natural o jurídica.

Artículo 16.- A la sesión del Cabildo Ampliado asistirán obligatoriamente el Secretario, el Prosecretario, y el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad del Cantón Latacunga.

Artículo 17.- El público que concurra a este Cabildo Ampliado deberá guardar el debido comportamiento, de no ser así, el Alcalde o quién presida podrá suspender el Cabildo Ampliado hasta que exista el ambiente apropiado.



Rodrigo Iturralde Darquea
ALCALDE

Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales
SECRETARIO DEL I. CONSEJO

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO: CERTIFICA, que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias del siete y veintiuno de febrero del año en curso.

Latacunga, 23 de febrero de 1.985

Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales
SECRETARIO DEL I. CONSEJO



Anexo 1

EL M. ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

En uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 153 [Actual137] de la Ley de Régimen Municipal⁴ en vigencia.

EXPIDE:

El siguiente Reglamento:

Art. 1.- Es deber de los medios de comunicación designar tres representantes, que participarán en los Cabildos Ampliados de conformidad al literal "e" [“d”] del Art. 153 [actual 137] de la antes indicada Ley⁵.

Art. 2.- Los representantes serán designados en asamblea general de sus asociados, y elegidos por simple mayoría de votos.

Art. 3.- Para la designación se preferirá las personas más idóneas tomando en cuenta el tema a tratarse.

Art. 4.- El Colegio de Periodistas tendrá 72 horas como máximo para comunicar al Concejo Cantonal, con las designaciones.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal, el día miércoles trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Rodrigo Iturralde Darquea
ALCALDE

Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

⁴ Codificación de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 137.

⁵ El Art. 137 antes citado inciso final dice: “Los representantes a los que se refieren las letras **d**) y **g**) serán designados según el reglamento que expedirá el Concejo”.



Anexo 2

EL M. ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

En uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 153 [actual 137] de la Ley de Régimen Municipal en vigencia⁶.

EXPIDE:

El siguiente Reglamento:

Art. 1.- Es deber de la Delegación Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, designar un representante que participará en el Cabildo Ampliado de conformidad al literal "h" ["g"] del Art. 153 [actual 137]⁷ de la antes indicada Ley.

Art. 2.- El representante será designado en asamblea general de los empleados y trabajadores incluido el personal de la Clínica, elegidos por simple mayoría de votos.

Art. 3.- Para la designación se preferirá la persona más idónea tomando en cuenta el tema a tratarse.

Art. 4.- La Delegación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Cotopaxi, tendrá 72 horas como máximo para comunicar al Concejo Cantonal, con esta designación.

⁶ Codificación de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 137

⁷ El Art. 137 antes citado inciso final dice: "Los representantes a los que se refieren las letras d) y g) serán designados según el reglamento que expedirá el concejo". El literal g) dice: "Por un representante de los organismos descentralizados...". Ley de Seguridad Social: Art. 16.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, ..."



Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre, Concejo el día miércoles trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Rodrigo Iturralde Darquea
ALCALDE

Lcdo. Patricio Pazmiño Corrales
SECRETARIO DEL I. CONCEJO